



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ Y ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCIA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ COMO EL MUNICIPIO Y POR OTRO LADO TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., TAMBIÉN IDENTIFICADO EN ESTE ACUERDO INDISTINTAMENTE COMO EL PRESTADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL C. RENE ZUÑIGA BAZALDUA, A LOS CUALES, EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO LOS CONTRATANTES, DE CONFORMIDAD A LOS DISPOSITIVOS 1, 4 Y 60 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, MISMOS QUE SE COMPROMETEN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

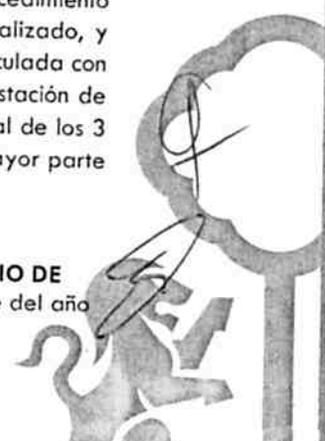
PRIMERA. DECLARA EL MUNICIPIO:

1. Ser un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política de Jalisco; artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
2. Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco 37 fracciones II, V, VI y XIII, 38 fracción III, 47 fracciones I y II, 52 fracciones I a III, 54, 94 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 6, 41, 42 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como el 11 párrafo primero, fracciones I y IV del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara
3. Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en la **Avenida Hidalgo número 400 (cuatrocientos)**, zona **1 Centro** de ésta Ciudad y que su Registro Federal de Contribuyentes es **MGU-420214-FG4**.
4. Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.
5. El presente contrato tiene su origen de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 44 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, respecto del procedimiento efectuado en la modalidad de Adjudicación Directa, por ser proveedor único y especializado, y que derivó en la orden de compra 4705 cuatro mil setecientos cinco, que se encuentra vinculada con la requisición 5741 cinco mil setecientos cuarenta y uno, y que tienen relación con la prestación de servicio profesional de transmisión de spots de publicidad en las señales de televisión local de los 3 canales en los que transmite Tv Azteca, S.A.B. DE C.V., mismos que tienen alcance en la mayor parte

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx

Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con **TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.**, el día 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.





del estado de Jalisco y algunos estados colindantes, resultando adjudicado para ello el ahora **PRESTADOR**, teniendo relación con la partida 34-2-3610; documentos que conserva el **MUNICIPIO** a través de la Dirección de Adquisiciones de Guadalajara, conforme a su existencia y que pueden ser exhibidos, de ser necesario ante la autoridad competente, constituyendo en su caso, los anexos con los que se encuentra estrecha y jurídicamente vinculado este contrato, los cuales forman parte integral del mismo, encontrándose en resguardo de la citada Dependencia.

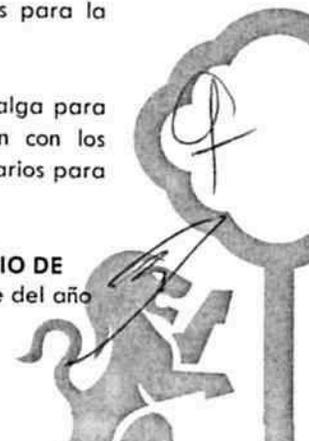
SEGUNDA. DECLARA EL PRESTADOR:

1. Que es una Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, legalmente constituida e integrada conforme a su naturaleza y a las legislaciones que le son aplicables, según consta en la escritura número 62,110 sesenta y dos mil ciento diez, de fecha 02 dos de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe y certificación del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 cincuenta en el Distrito Federal, en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de su constitución legal de **CONTROLADORA MEXICANA DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**
2. Que mediante escritura pública número 49,317 cuarenta y nueve mil trescientos diecisiete, de fecha 03 tres de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe y certificación del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 ciento tres en el Distrito Federal, se realizó cambio de denominación social a **TV AZTECA, S.A. DE C.V.**
3. Que mediante póliza mercantil número 8,970, de fecha 26 veintiséis de agosto de 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe y certificación del Lic. Mauricio Alejandro Oropeza Estrada, Corredor Público número 14 catorce del Distrito Federal, se transformó la sociedad para ser una Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable quedando **TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.**
4. Que su Apoderado, tiene las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para llevar a cabo el presente contrato, el C. Rene Zuñiga Bazaldua, como se advierte en la escritura número 108,957 ciento ocho mil novecientos cincuenta y siete, de fecha 09 nueve de septiembre de 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe y certificación del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 doscientos once del Distrito Federal, quien cuenta para su identificación con su pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con número **FCA|ã ã ãã|**
5. Que está debidamente inscrito en el Padrón de proveedores de la Dirección de Adquisiciones del Ayuntamiento, además de estar debidamente registrado ante las Autoridades Tributarias, contando con su Registro Federal de Contribuyentes, TAZ960904V78.
6. Que tiene la aprobación y permisos correspondientes de las autoridades competentes para la prestación de servicios y abastecimiento del o los productos contratados.
7. Que sus dependientes, subordinados, representantes o cualquier persona de la cual se valga para llevar a cabo el servicio contratado y/o abastecer el producto adquirido, cuentan con los conocimientos técnicos y profesionales, así como la experiencia y grado académico necesarios para

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx

Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con **TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.**, el día 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.





consumarlos satisfactoriamente.

8. Que de conformidad los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del reglamento del Acto y procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco, el **PRESTADOR** señala como domicilio el ubicado en Avenida Periferico Sur, número 4121 cuatro mil ciento veintiuno, colonia Fuentes del Pedregal, Tlalpan, Distrito Federal, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el **PRESTADOR** modifique su domicilio, deberá dar aviso por escrito al **MUNICIPIO** con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.
9. Que no tiene impedimento legal para llevar a cabo este acuerdo.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, las partes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El **MUNICIPIO** adquiere del **PRESTADOR**, el servicio profesional de transmisión de spots de publicidad en las señales de televisión local de los 3 canales en los que transmite Tv Azteca, S.A.B. DE C.V., mismos que tienen alcance en la mayor parte del estado de Jalisco y algunos estados colindantes. Lo anterior conforme la orden de compra 4705 cuatro mil setecientos cinco, de fecha 11 once de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, identificada como **ANEXO A**, que al ser firmado por las partes forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO Y PENALIZACIÓN.

El servicio profesional de transmisión de spots de publicidad en las señales de televisión local de los 3 canales en los que transmite Tv Azteca, S.A.B. DE C.V., mismos que tienen alcance en la mayor parte del estado de Jalisco y algunos estados colindantes fue prestado por **EL PRESTADOR**, a partir del día 01 primero de noviembre de 2016 dos mil dieciséis y deberá de ser prestado hasta el día 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

Si con anticipación, el **PRESTADOR** avista que no logrará entregar el servicio al **MUNICIPIO**, en los tiempos en que se comprometió a hacerlo, entonces, le solicitará, por una sola ocasión, a través de la Dependencia que ha requerido sus servicios, la **ampliación de término** para ello, la cual, deberá responderle por escrito, dentro de las facultades prescritas en el numeral 44 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, a más tardar, en los siguientes dos días naturales, o se entenderá por negada la solicitud, y por no válida, cualquier autorización no comunicada de esta manera. La respuesta, se emitirá **negando o autorizando** la ampliación de término, último supuesto, que solo será posible, cuando no resulte en un daño o

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx

Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con **TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.**, el día 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.





perjuicio al **MUNICIPIO** y/o a sus habitantes, debiendo especificarse, cuánto tiempo más se amplía el término de abastecimiento.

La ampliación, es un **plazo de gracia** que el **MUNICIPIO** puede otorgar o no al **PRESTADOR**, por tanto, ninguna respuesta deberá ir forzosamente fundada en supuestos normativos que contengan explícitamente la razón que dé pie a ella.

Si el **PRESTADOR** no solicitara la ampliación, le fuera negada, o habiendo sido concedida, incumpliera con la prestación del servicio, el prestador resarcirá con el equivalente al 10% diez por ciento del valor de lo contratado, por concepto de **penalización**.

TERCERA. DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y SUS ADECUACIONES.

En la prestación de los servicios adquiridos, en cualquier momento el **MUNICIPIO** tendrá la opinión de calidad en la satisfacción de los mismos, a través de la Dependencia requirente, de acuerdo a los ordinales 44 y 59.2 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, de modo que el **PRESTADOR** se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y/o de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a desarrollarse en los bienes o en cualquier otra actividad principal o accesoria por parte del **PRESTADOR** relacionada con lo que aquí se adquiere, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado, que por sus circunstancias puedan afectar los intereses del **MUNICIPIO** o de terceros, o que alteren substancialmente las obligaciones establecidas, en cuyo caso el **PRESTADOR** debe razonárselo y explicárselo para que sea el **MUNICIPIO** el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiéndoselo comunicar al **PRESTADOR**. En todo caso todas las explicaciones o razonamientos que el **PRESTADOR** deba dar al **MUNICIPIO** cuando no esté de acuerdo en efectuarlas deben realizarse en 03 tres días hábiles a partir de que se le hubieran hecho de su conocimiento, mientras que el **MUNICIPIO** deberá una vez escuchado el **PRESTADOR**, tomar y comunicarle sus decisiones en no más de 02 dos días hábiles. La falta de manifestación del **PRESTADOR** respecto a las indicaciones que el **MUNICIPIO** le señalara conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación del **MUNICIPIO** al **PRESTADOR** a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación.

De no realizar el **PRESTADOR** las adecuaciones respectivas se entenderá por incumplido el presente acuerdo. Ninguna de las adecuaciones que el **MUNICIPIO** indicara al **PRESTADOR** incrementará el precio establecido en el acuerdo.

Cualquier **modificación al precio** pactado en este contrato debe acordarse por los órganos municipales encargados de la adquisición, y autorizados además, por la Sindico y el Tesorero Municipales.

El **MUNICIPIO** cuidará que sus instrucciones no afecten, en la medida de lo posible, los tiempos de consumación de lo contratado.

El **MUNICIPIO** no está obligado a adquirir remanentes o sobrantes de producto; pagar gastos de envíos,

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3637 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx

Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con **TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.**, el día 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.



fletes o traslados, sufragar impuestos, derechos o gravámenes de ninguna clase; empacar, resguardar o etiquetar; armar, medir o pesar; y en general a prestar o realizar actividad alguna para que lo adquirido del **PRESTADOR** aproveche al **MUNICIPIO**, corriendo a cargo de aquél todas estas acciones.

El **MUNICIPIO** no está obligado a pagar o a reembolsar precio, importe o prestación alguna diversa a la contratada, cuando el **PRESTADOR** abasteciera su producto con calidad diversa a la pactada, debido a que la calidad de lo abastecido es responsabilidad del **PRESTADOR**.

CUARTA. PRECIO.

El precio total pactado por el servicio contratado es por la cantidad de **\$2'000,000.00 dos millones de pesos 00/100 moneda nacional IVA incluido.**

QUINTA. DEL TIEMPO Y LA FORMA DE PAGO.

La forma de pago será en moneda nacional, mediante cheque o por transferencia bancaria, a la cuenta que el **PRESTADOR** indique o notifique al **MUNICIPIO** a través de Tesorería, lo cual ocurrirá dentro de los 08 ochos días siguientes de la presentación de la factura correspondiente.

SEXTA. DE LA FACTURACIÓN.

El **PRESTADOR** deberá exhibir ante la Tesorería Municipal, ubicada en la confluencia de las calles de Miguel Blanco y Colón, Zona Centro en Guadalajara Jalisco, la factura respectiva en formato impreso, en un dispositivo de almacenamiento digital (USB, CD, u otros); y también en versión digital, conocida como Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato comenzó a partir del 01 primero de noviembre de 2016 dos mil dieciséis y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis o hasta la terminación total de la prestación de servicios y cumplimiento de todas las obligaciones por parte del **PRESTADOR** y con entera satisfacción del **MUNICIPIO**.

OCTAVA. GARANTÍA.

El **PRESTADOR** debe garantizar el cumplimiento de la adquisición mediante garantía en términos de lo dispuesto por los artículos 56 y 57 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, la cual deberá comprender el 10% de lo contratado.

La omisión de entregar, o la entrega inoportuna de la garantía en cuestión, así como la imposibilidad de constituirse o poder cobrarse, por cualquier motivo, es causa suficiente para rescindir el presente acuerdo sin responsabilidad para el **MUNICIPIO** o exigir su inmediato cumplimiento.

La garantía no comprende el pago de daños y perjuicios al **MUNICIPIO** o a terceros, por parte del **PRESTADOR**, por cualquier motivo que se causen, los cuales serán exigibles en forma independiente.

La garantía otorgada estará en vigor durante la validez del presente contrato, para responder de los

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx

Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con **TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.**, el día 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.





**Dirección General
Jurídica Municipal**
Sindicatura
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

defectos, vicios y en general, calidad deficiente o diversa de la contratada, en lo adquirido del **PRESTADOR**, y que el **MUNICIPIO** valorará para determinar su satisfacción y que en su caso, expresará al **PRESTADOR** por escrito; lo anterior, de acuerdo al dispositivo 59.1 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El **PRESTADOR** no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, sin previo consentimiento expreso y por escrito del **MUNICIPIO**. Artículos 1537, 1539, 1540, 1564 y demás aplicables del Código Civil de Jalisco.

DECIMA. DE LA SUPERVISIÓN.

El **MUNICIPIO** a través del personal de la Dependencia que requirió los servicios adquiridos, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, como parte de sus prerrogativas y obligaciones inmersas en los artículos 44 y 59.2 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, misma que, de encontrar irregularidades en lo adquirido, lo hará del conocimiento de Sindicatura del Ayuntamiento, a la Dirección de Adquisiciones y a la Comisión de Adquisiciones, cuando fuera procedente, para que al final, la primera de las mencionadas, ejerza sus facultades conforme a los dispositivos 41 y 42 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

El **PRESTADOR** se compromete a permitir que el **MUNICIPIO** a través del personal adscrito a la Dependencia requirente, se apersona para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del servicio suministrados donde quiera que se presten, incluso, en las instalaciones, o en cualquiera de las sucursales en que desarrolla sus actividades comerciales o de negocios, si fuera necesario, a criterio del **MUNICIPIO**, lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsimil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma de apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en los artículos 6°, 14, 16 o cualquier otro de la Constitución Mexicana, o en algún tratado internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables; de no cumplir con lo anterior, el **MUNICIPIO** podrá rescindir este acuerdo.

De existir inconformidad por parte del **MUNICIPIO**, en lo adquirido con el **PRESTADOR**, se lo hará saber por escrito dentro de los 02 dos días hábiles siguientes a cuando hubiera advertido alguna irregularidad, para que sea subsanada o regularizada dentro del siguiente día hábil por el **PRESTADOR**, mismo que podrá solicitar más tiempo para llevar a cabo lo correspondiente, especificando cuánto, a su vez que exponiendo las razones de su solicitud. El **MUNICIPIO**, una vez escuchado al **PRESTADOR**, determinará y se lo hará saber, si concede más tiempo y cuánto para que las realice, el cual, una vez que las haya efectuado, las notificará al **MUNICIPIO** para que nuevamente las supervise y externar su conformidad o determine hacer alguna otra; o para que rescinda el contrato, lo que sucederá también, sistemáticamente, si el **PRESTADOR** se negara o no realizara las correcciones que le sean puntualizadas.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3937 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx

Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con **TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.**, el día 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.



Si hubiera necesidad de contratar a terceros expertos para que opinen sobre el tema de divergencia entre el **MUNICIPIO** y el **PRESTADOR**, dentro o fuera de juicio, entonces, éste último sufragará todos los gastos que esto genere.

DÉCIMA PRIMERA. DEL PRECIO FIRME.

El **PRESTADOR**, se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este acuerdo, así como de ser procedente, el precio unitario por unidad de medida de lo que se compromete a abastecer, de no hacerlo, por cualquier motivo, el **MUNICIPIO** podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, de conformidad con el numeral 51 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO.

El **MUNICIPIO**, podrá cancelar el servicio en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general **sin incurrir en responsabilidad alguna**, haciéndolo saber al **PRESTADOR** con 02 dos días naturales antes de comenzar el **PRESTADOR** las actividades tendientes al cumplimiento de sus obligaciones, cuyo efecto jurídico será el de una rescisión de contrato y sin necesidad de declaración judicial.

El **PRESTADOR**, se somete a las definiciones, conceptualizaciones y demás esquemas que el **MUNICIPIO** haga para justificar o razonar la cancelación.

Bastará que el **PRESTADOR** reciba, el aviso por escrito de cancelación y el motivo, por parte de la Presidencia o de la Sindicatura (incluyendo su auxiliar Jurídico de lo Consultivo); de la Dirección de Adquisiciones o de la Dependencia requirente del bien o servicio contratado, para que se tenga por efectivo el aviso, mismo que igualmente podrá realizarse mediante correspondencia física a su domicilio fiscal, comercial o a cualquiera de sus sucursales.

Si el aviso llegara una vez comenzada alguna actividad por parte del **PRESTADOR** para prestar su servicio al **MUNICIPIO**, surtirá efectos la cancelación, pero deberá pagársele a aquél lo que haya abastecido.

Por ningún motivo, la cancelación del servicio generará más obligaciones a favor del **PRESTADOR** y en detrimento del **MUNICIPIO**, que las antes mencionadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el **MUNICIPIO**, e imputables al **PRESTADOR**, las siguientes:

- No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.
- No prestar o prestar inoportunamente, o de manera incompleta, los servicios de conformidad a las Cláusula Segunda del presente instrumento.
- No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx

Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con **TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.**, el día 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.





obligaciones a las cuales se comprometió.

- Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
- Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
- Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
- Proveer su producto o servicio, en menor calidad a la acordada.
- Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en su cotización.
- No cumplir con las maniobras, instrucciones y/o adecuaciones administrativas que le indique el **MUNICIPIO**, como necesarias, en los términos del presente instrumento.
- Incumplir con lo acordado en la cotización presentada.
- Las demás consideradas a lo largo de este documento.
- Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

DÉCIMA CUARTA. DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

El **PRESTADOR** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera al **MUNICIPIO** patrón sustituto, responsable ó solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares del **PRESTADOR**, hacia con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, el **PRESTADOR** el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al **MUNICIPIO** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad. Artículos 1396, 1401, 1402 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible al **PRESTADOR** cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito, al **MUNICIPIO** la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx

Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con **TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.**, el día 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.



en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga. De conformidad con el precepto 1418 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

El **PRESTADOR** se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio y/o producto que presta, obligándose a resarcir **los daños y perjuicios** que ocasione al **MUNICIPIO**, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes. De acuerdo con los dispositivos 59.1 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara; 1390, 1393, 1395, 1411, 1412, 1416, 1417 y 1784 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

EL **PRESTADOR** libera al **MUNICIPIO** de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial o derechos de autor que puedan acaecer o relacionarse con el presente contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por éstos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente en estos tópicos o a pagar lo convenido o transigido con el reclamante, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONVENCIONAL.

Los **CONTRATANTES** señalan, que de conformidad a los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento del Acto y Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y 76 del Código Civil de Jalisco, de aplicación supletoria; los **CONTRATANTES** señalan, respectivamente, que los domicilios señalados en las declaraciones, son los convencionales y apropiados para responder cada de uno de sus obligaciones.

Asimismo el **PRESTADOR**, se compromete a que, de modificar el domicilio señalado en sus declaraciones sin previo aviso al **MUNICIPIO**, con por lo menos 10 diez días hábiles de anticipación, se entenderá el antes mencionado como el domicilio legal.

En caso de que el **PRESTADOR**, cambie de domicilio sin existir la notificación anteriormente mencionada y se actualice el caso de que el **MUNICIPIO** deba llevar a cabo algún tipo de notificación a el **PRESTADOR** y el domicilio se encuentre cerrado, bastará que se haga constar en acta respectiva por el funcionario encargado de llevarla a cabo, dicha situación, para que pueda procederse, en los términos del numeral 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, a su realización, mediante lista de acuerdos que se publicara en lugar visible en los estrados de este Ayuntamiento y la notificación surtirá todos los efectos legales.

DÉCIMA NOVENA. COMPETENCIA.

Los **CONTRATANTES** se someten, de común acuerdo, para la interpretación, aplicación y ejecución de todo lo concerniente a este contrato a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx

Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con **TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.**, el día 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.





expresa de cualquier otra que pueda concurrir al asunto. De conformidad con los artículos 149 y 161 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco.

VIGÉSIMA. VINCULACIÓN.

Los **CONTRATANTES** declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento de los que contempla los ordinales 39 y 44 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del mismo, los cuales conserva el **MUNICIPIO** por medio de la Dirección de Adquisiciones y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como **parte integral del mismo** en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

Los **CONTRATANTES** manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, **se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición**, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

Por otro lado, los **CONTRATANTES** también declaran que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este contrato y la de los documentos en que se contengan los datos de su **identidad, personalidad, personería y capacidad jurídica**, regirá la contenida en éstos últimos.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN DE DOCUMENTOS. CASO ESPECÍFICO.

Algunos de los documentos que se relacionan con este contrato, producto del procedimiento de adquisición de donde emana este acuerdo, se mencionan a continuación:

TIPO DE DOCUMENTO	DATOS DE IDENTIFICACIÓN
Requisición	5741
Orden de compra	4705
Partida	34-2-3610

VIGÉSIMA SEGUNDA. FACULTAD Y CAPACIDAD.

Los **CONTRATANTES**, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.

VIGÉSIMA TERCERA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Los **CONTRATANTES** asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx

Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con **TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.**, el día 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.





VIGÉSIMA CUARTA. LECTURA Y CONSENTIMIENTO.

Leído por los **CONTRATANTES** el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación lo firman.

A 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

EL MUNICIPIO

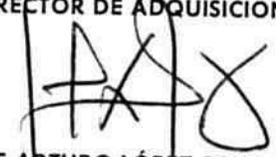
<p>EL PRESIDENTE MUNICIPAL</p>  <p>ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ</p>	<p>LA SINDICA</p>  <p>ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA</p>
--	--

EL PRESTADOR

FGA | a | a | a |

TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.
REPRESENTADA POR EL C. RENE ZUÑIGA BAZALDUA

TESTIGOS

<p>EL TESORERO</p>  <p>JUAN PARTIDA MORALES</p>	<p>DIRECTOR DE ADQUISICIONES</p>  <p>LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGUN</p>
--	--

La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con **TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.**, el día 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, misma que consta de 11 once hojas, respecto del servicio profesional de transmisión de spots de publicidad en las señales de televisión local de los 3 canales en los que transmite Tv Azteca, S.A.B. DE C.V., mismos que tienen alcance en la mayor parte del estado de Jalisco y algunos estados colindantes.





Municipio de Guadalajara

Orden de Compra

Página 1 de 1

Proveedor : 2267 TV AZTECA, S.A.B DE C.V.
 PERIFERICO SUR # 4121
 entre
 FUENTES DEL PEDREGAL
 MEXICO DISTRITO FEDERAL
 Tel.:3632-3231 Fax: 33-3129-1768
 Contacto: DANIEL ROGEL SALOMON

Entregar en: 8610 DIRECCION DE COMUNICACION INSTITUCIONAL
 AV. HIDALGO 400, COL. CENTRO
 GUADALAJARA

Cotizador: Alma Leticia Iñiguez Ortiz
 Dependencia: 8600 COORDINACION DE ANALISIS ESTRATEGICO Y COM
 U. Responsable: 8610 DIRECCION DE COMUNICACION INSTITUCIONAL
 Fundamento Legal: NO APLICA
 Comentarios:

Orden de Compra: 4705
 Fecha de OC: 11-nov-2016
 Fecha de Entrega: 16-nov-2016
 Entregas Parciales: No
 Anticipo IVA Incluido: \$ 0.00 Porcentaje: 0.00%
 Días Pago: 8 Naturales vs Fecha Contra Recibo.
 Penalización:
 Clave Cotización:
 Garantía: SERVICIO DE CALIDAD
 Aprobado por la Comisión de Adquisiciones con fecha del: 11-nov-2016
 No. Requisiciones: 5741
 Tiempo de entrega: 5 días
 No. Cuadro: SESION ORD. 15
 Retención :

No. Pd	No. Req. Artículo	Descripción	Partida	Cantidad	U / M	Precio Unitario	IVA	Total
1	5741 3117	TRANSMISION DE SPOT EN TV	34-2-3610	1.00	SERVI	1,724,137.9290	16.00	\$1,724,137.93

Un Millón Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve pesos 00/100 centavos M.N.

SUBTOTAL \$1,724,137.93
 IVA \$275,862.07
 TOTAL \$2,000,000.00

Luis Arturo Lopez Sahagun
 Autorizó

Alma Leticia Iñiguez Ortiz
 Formuló

Mario Lopez Santiago
 Revisó

ANEXO A

Los que firman este documento, relativo a la orden de compra 4705 cuatro mil setecientos cinco, reconocen que se deriva de un procedimiento de los que contemplan los ordinales 15, 39 y 44 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, y por ende, se encuentra relacionado con el contrato, cuya adquisición formaliza, considerándose, **parte integral del mismo**. Igualmente, están de acuerdo que, en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este documento y la del contrato con el que se vincula, **se estarán a lo señalado en este documento**, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información en aquél, con la finalidad de que, fundamentalmente, el **PRESTADOR**, no pueda evadir sus obligaciones contraídas, alegando disparidad de datos o información.

EL MUNICIPIO

<p>EL PRESIDENTE MUNICIPAL</p>  <p>ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ</p>	<p>LA SINDICO</p>  <p>ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA</p>
--	--

EL PRESTADOR

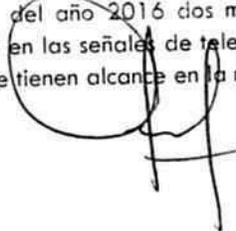
FGA | a a a a |

TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.
REPRESENTADA POR EL C. RENE ZUÑIGA BAZALDUA

TESTIGOS

<p>EL TESORERO</p>  <p>JUAN PARTIDA MORALES</p>	<p>DIRECTOR DE ADQUISICIONES</p>  <p>LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGUN</p>
--	--

La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con **TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.**, el día 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, respecto del servicio profesional de transmisión de spots de publicidad en las señales de televisión local de los 3 canales en los que transmite Tv Azteca, S.A.B. DE C.V., mismos que tienen alcance en la mayor parte del estado de Jalisco y algunos estados colindantes.



Prioridad: ALTA

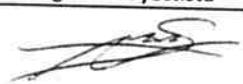
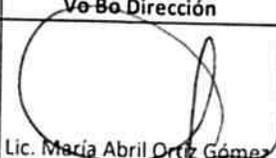
Fecha: 12-dic-16

Expediente: 227-113 /2016-C

Área: JURÍDICO CONSULTIVO

346

OC 4705

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
GENERALIDADES		
OBJETO DEL CONTRATO	ADQUISICIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE TRANSMISIÓN DE SPOTS DE PUBLICIDAD EN LAS SEÑALES DE TELEVISIÓN LOCAL DE LOS 3 CANALES EN LOS QUE TRANSMITE TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., MISMOS QUE TIENEN ALCANCE EN LA MAYOR PARTE DEL ESTADO DE JALISCO Y ALGUNOS ESTADOS COLINDANTES.	
CONTRAPRESTACIÓN	\$2,000,000.00	
MONTO DEL CONTRATO	\$2,000,000.00	
CONTRAPARTE	TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.	
VIGENCIA	A PARTIR DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 O HASTA LA TERMINACIÓN TOTAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	
DECRETO/ACUERDO/FALLO QUE LO AUTORIZA	ADJUDICACIÓN DIRECTA	
FUNDAMENTO LEGAL PARA SU FIRMA	LA NECESIDAD DEL AYUNTAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE SPOTS DE PUBLICIDAD EN LAS SEÑALES DE TELEVISIÓN LOCAL DE LOS 3 CANALES EN LOS QUE TRANSMITE TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., MISMOS QUE TIENEN ALCANCE EN LA MAYOR PARTE DEL ESTADO DE JALISCO Y ALGUNOS ESTADOS COLINDANTES, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 39 Y 44 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.	
ÁREA SOLICITANTE	COORDINACIÓN DE ANALISIS ESTRATEGICO Y COMUNICACIÓN	
FECHA DE SOLICITUD/# DE OFICIO	OFICIO ADQ/JUR/813/2016 RECIBIDO EN SINDICATURA CON FECHA 14/12/16	
OBLIGACIONES RELEVANTES MUNICIPIO		
1.-	A PAGAR EL MONTO DEL CONTRATO DE ACUERDO A CADA ORDEN DE COMPRA	
2.-	A EXIGIR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS	
3.-	A EXIGIR UNA FACTURA POR ORDEN DE COMPRA	
OBLIGACIONES RELEVANTES CONTRAPARTE		
1.-	A LA CUMPLIR CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LOS QUE FUE CONTRATADO CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA ORDEN DE COMPRA	
2.-	A EXHIBIR LA FACTURA RESPECTIVA DE CADA ORDEN DE COMPRA ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL	
3.-	A SOSTENER EL PRECIO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE ACUERDO	
4.-	A NO CEDER NI COMPROMETER LOS DERECHOS U OBLIGACIONES NACIDAS DE ESTE CONTRATO	
PROBLEMÁTICAS DETECTADAS		
OPINIÓN JURÍDICA		
PROCEDE LA FIRMA DEL CONTRATO, YA QUE SE REVISÓ Y CONTIENE LOS ELEMENTOS DE FORMA Y FONDO QUE LO HACEN VALIDO		
Abogado Proyectista	Jefe de Área	Vo-Bo Dirección
 Lic. Andrés Maldonado Sedano Extensión 4558	 Lic. Francisco Ramírez Gutiérrez Extensión 4565	 Lic. María Abril Ortiz Gómez

Recibi 3 contratos para firma del proveedor Jessica Pánuco 24/01/17



**Dirección General
Jurídica Municipal**
Sindicatura
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

todos los efectos legales.

DÉCIMA PRIMERA. Toda controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente instrumento las **PARTES**, convienen en resolverla de común acuerdo dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra el punto controvertido o de incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de que las **PARTES** no llegaren a una amigable composición convienen que para la interpretación y cumplimiento de este convenio, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA. Las **PARTES**, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.

DÉCIMA CUARTA. Las **PARTES** asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

DÉCIMA QUINTA. Leído por las **PARTES** el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación lo firman.

A 05 cinco de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

EL DONADOR

EL PRESIDENTE MUNICIPAL	LA SINDICO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ	ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
38374400 Ext 4559
www.guadalajara.gob.mx





FIDUCIA

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V.

AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. de C.V.

FRONTERA N°. 94 COL. PROGRESO TIZAPÁN DELEG. ÁLVARO OBREGÓN MÉXICO 01090 CIUDAD DE MÉXICO, TEL.: 5481-8210, FAX: 5550-1470 LLAMADA SIN COSTO: 01-800-507-9393 www.afiducia.com / info@afiducia.com.mx

No Fianza

1D3-9999-0028905

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye Fidora hasta por la suma de \$200,000.00 (**DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN**)

Ante: A FAVOR DE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
Domicilio: NICOLAS REGULES 63, BARRIO MEXICALTZINGO, GUADALAJARA, GUADALAJARA, CP 44100, JALISCO, MEXICO
Por: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.
Domicilio: AVENIDA PERIFERICO SUR 4121, FUENTES DEL PEDREGAL, TLALPAN, MEXICO, CP 14140, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO
Movimiento: EMISION Moneda: PESOS
Inicio de la Fianza: 01-12-2016 Lugar y fecha de Movimiento: MEXICO - CIUDAD DE MEXICO 01-12-2016

A FAVOR DE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, CON DOMICILIO EN NICOLAS REGULES 63, BARRIO MEXICALTZINGO, C.P. 44100, GUADALAJARA, JALISCO. PARA GARANTIZAR POR TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., CON R.F.C.TAZ960904V78 Y DOMICILIO EN PERIFERICO SUR 4121, COL. FUENTES DEL PEDREGAL, C.P. 14141, CIUDAD DE MEXICO., HASTA POR LA EXPRESADA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADA DE LA ORDEN DE COMPRA NUMERO 4705 DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2016, CELEBRADA CON EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, CONSISTENTE EN: TRANSMISION DE SPOT EN TV, CON IMPORTE TOTAL DE \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MN) INCLUIDO EL I.V.A., CON VIGENCIA DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.- AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, AL TERMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, LA AFIANZADORA PROCEDERA A SU CANCELACION; B) QUE LA FIANZA SEGUIRA VIGENTE, EN CASO QUE SE OTORQUE PRORROGA O ESPERA AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; C) QUE LA FIANZA SEGUIRA VIGENTE, DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; D) LA INSTITUCION AFIANZADORA SE SOMETERA A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y ESTA CONFORME EN QUE SE APLIQUE DICHO PROCEDIMIENTO CON EXCLUSIONES CUALQUIER OTRO.*** FIN DE TEXTO ***

LINEA DE VALIDACION 002890500000000001EM20170117125622@0

Table with 2 columns: Name of the signatory and a digital signature field. Rows include Alberto Gomez Guzman and Guillermo Miranda Garcia.

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., está sometida a lo prescrito por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y para la interpretación y cumplimiento que esta póliza representa, a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, salvo pacto en contrario que se haga constar en este documento.

Afianzadora Fiducia S.A. de C.V. al amparo del artículo 214 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas, utiliza equipos y medios electrónicos, al igual que mecanismos de identificación que cumplen la función de la firma autógrafa, con la misma validez y valor probatorio de esta última. A la aceptación de la presente póliza el beneficiario otorga su consentimiento para que Afianzadora Fiducia S.A. de C.V., emita de manera impresa o electrónica, los movimientos modificatorios o fianzas a que haya lugar y reconoce que bastará como medio de consulta, la validación de autenticidad disponible en la página www.afiducia.com, para confirmar que fue emitida por esta institución (artículo 90 bis código de Comercio). Esta fianza es la impresión de un documento digital emitido con apego a lo establecido para firma electrónica avanzada en el Código de Comercio vigente, siendo nula y sin ningún valor si se expide para garantizar operaciones de crédito aún y cuando el texto de la misma diga lo contrario. Registro CNSE No. 06-367-II-1.3.12517 del 26 de noviembre del 2012, actualizado 23 abril 2015 RESP-F0021-0076 a 0080-2015. CLAUSULAS IMPORTANTES DE ESTA POLIZA EN LA HOJA DE NORMAS REGULADORAS

- 1.- Los términos de esta póliza deben ser claros, precisos y referenciados, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) BENEFICIARIO(S) y el del (de los) FIADO(S); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agencias extranjeras, se realice en moneda extranjera.
- 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación, deberá(n) conservarlos el (los) BENEFICIARIO(S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío el (los) BENEFICIARIO(S) podrá exigir a LA AFIANZADORA que le proporcione a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA AFIANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 último párrafo de la L.I.S.F.
- 3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza, se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (s), FIADO (s), SOLICITANTE (s), CONTRAFIADOR (es), OBLIGADO(S) SOLIDARIO (s) a favor de LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la L.I.S.F. y en lo que no prevea, por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.
- 4.- La fianza contenida en esta póliza es nula y sin efectos legales si se garantiza cualquier operación de crédito, el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario.
- 5.- LA AFIANZADORA está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (a los) DEUDOR (es), FIADO (s) el cumplimiento de su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.
- 6.- La obligación de LA AFIANZADORA contraída en esta póliza, se extinguirá si el (los) ACREEDOR (es), el (los) BENEFICIARIO (s), concede(n) al (a los) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Artículo 179 del L.I.S.F.
- 7.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novada. Artículo 2270 del C.C.F.
- 8.- La cuota o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F. LA AFIANZADORA tendrá derecho, conforme a la legislación vigente a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza.
- 9.- Las Acciones del (de los) BENEFICIARIO(S) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículos 174 y 175 de la L.I.S.F., por lo que para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a LA AFIANZADORA con la reclamación que sea efectivamente procedente.
- 10.- Cuando el (los) BENEFICIARIO (s) tuviere que formular reclamación o requerimiento, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., en original y con firma autógrafa, debiendo contener los siguientes requisitos:
 - a) Fecha de Reclamación;
 - b) Número de Póliza de Fianza Relacionado con la Reclamación Recibida;
 - c) Fecha de Expedición de la Fianza;
 - d) Monto de la Fianza;
 - e) Nombre o denominación del (de los) Fiado(s);
 - f) Nombre o denominación del (de los) Beneficiario(s);
 - g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones;
 - h) Descripción de la Obligación garantizada;
 - i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Numero de Contrato, etc.);
 - j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado e;
 - k) Importe de lo Reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. LA AFIANZADORA dispondrá de un plazo de 30 días naturales para proceder al pago, si estima procedente la reclamación en términos del Artículo 279 de la L.I.S.F.
- 11.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros, su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 12.- Si la fianza se otorga a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme a los Artículos 282 y 291 de la L.I.S.F.
- 13.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales, en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive; así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, LA AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.
- 14.- Las autoridades administrativas o judiciales, federales, estatales o municipales, deberán informar a solicitud de las Instituciones, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la fianza. Art. 293 L.I.S.F.
- 15.- LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 L.I.S.F.
- 16.- Las autoridades federales y locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten, que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA, cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Art. 18 y 165 LISF
- 17.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18, primer párrafo L.I.S.F.
- 18.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor(es) a quien (es) se le (les) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no

- puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (es) FIADO (s). Artículos 177 L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.
- 19.- Si LA AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza (s) SOLICITANTE y el (los) OBLIGADO (s) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza, hasta que le reintegren el importe reclamado, de acuerdo a la tasa pactada en razón de la tasa moratoria prevista en el contrato de fianza. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
 - 20.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.
 - 21.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.
 - 22.- El (los) SOLICITANTE (s) y/o FIADO (s) y/o el (los) OBLIGADO (s) SOLIDARIO (s) y cualesquiera otros coobligados, así como sus cónyuges en su caso, así como BENEFICIARIOS PARTICULARES declaran expresamente tener interés jurídico propio en el presente negocio y se someten a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en particular a lo dispuesto por el Artículo 50 Bis de la referida ley; y con fundamento en el Artículo 183 de la L.I.S.F. a los artículos de competencia territorial establecidos en los Artículos 1092, 1093 y 1104 del Código de Comercio; por lo que los particulares, con fundamento en el Artículo 280 Frac. VII de la L.I.S.F. consenten en que se apliquen las leyes y autoridades judiciales de la Ciudad de México, Distrito Federal para todo lo que se relacione con esta póliza de fianza, su interpretación, cumplimiento o rescisión. En caso de BENEFICIARIOS Oficiales, la jurisdicción compete a por el Código Fiscal de la Federación y por los Artículos 282 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que les resulte aplicables.
 - 23.- En virtud de haberse implementado la emisión de pólizas de fianza a través de medios electrónicos y conformidad con lo establecido por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a continuación se detalla el procedimiento que se seguirá para la emisión de estas "FIANZAS ELECTRONICAS".
En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA.
Podrá usar equipos y medios electrónicos y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el BENEFICIARIO manifiesta expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital, el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada, por tal motivo el (los) SOLICITANTE(S) y/o FIADO(S) y/o el (los) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiesta (n) expresamente su consentimiento para que LA COMPANÍA AFIANZADORA a su elección, pueda emitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten, ya sea en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos. Para tal efecto, LA AFIANZADORA manifiesta que para este tipo de operaciones, se aplicarán las siguientes premisas derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas:
a) Operaciones y Servicios cuya prestación se pacta: Las Operaciones y Servicios que se prestarán a través de los medios consignados en el Artículo 214, con los relativos a emisión de recibo de cobro de primas, notas de crédito; emisión de pólizas de fianza; endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la AFIANZADORA.
b) Medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso: Con la aceptación de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPANÍA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del Artículo 90 bis del Código de Comercio y para todos los efectos legales, como medio y procedimiento de identificación y validación de la misma, la posibilidad de obtener una Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.afiducia.com para fianzas emitidas por AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V.
Las partes convienen en que la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica, sustituye a la firma autógrafa en términos de los Artículos 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 89 y siguientes del Código de Comercio; produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos autógrafamente y en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.
Las pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA y sean emitidas electrónicamente, podrán imprimirse en papel por el (los) SOLICITANTE (s) y/o FIADO (s) y/o el (los) OBLIGADO (s) SOLIDARIO (s) y/o el (los) BENEFICIARIO(S), pero será la versión electrónica la que prevalezca, si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.
El (los) SOLICITANTE(s) y/o FIADO (s) y/o el (los) OBLIGADO(S) SOLIDARIO (s) declara (n) conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología; así como al alcance de la información y contenido de todo documento electrónico elaborado, enviado o recibido a través de estos medios, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.
c) Medios por los que se hacen constar la Creación, Transmisión, Modificación o Extinción de derechos y obligaciones inherentes a las Operaciones y Servicios de que se trate: La Creación y Modificación de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una firma electrónica generada usando certificados digitales proporcionados por Prestadores de Servicio de Certificación autorizados por el Gobierno Federal, que cumplen con los requisitos legales y reglamentarios señalados en el Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, que garantizan frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a El (los) SOLICITANTE (s) y/o FIADO(S) y/o el (los) OBLIGADO (s) SOLIDARIO (s) a través de tecnología de llave pública asociada a una llave privada.
El (los) SOLICITANTE (s) y/o FIADO (s) y/o El (los) OBLIGADO (s) SOLIDARIO (s) y/o El (los) BENEFICIARIO (s), podrá (n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en el inciso a) de esta cláusula.